

NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB

De conformidad con lo establecido en los artículos 337 y 340 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 de 2006, y según lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 del Decreto 19 de 2012, modificatorios de los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, mediante la presente publicación se procede a efectuar la notificación por aviso en la Página Web a los contribuyentes propietarios y/o poseedores a quienes habiéndoles enviado mediante correo el Acto Administrativo por el cual se les determina a su cargo la obligación fiscal por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa el Medio Ambiente de fecha 19 de Abril de 2011, dichos envíos fueron devueltos sin que llegaran a su destinatario.

De igual manera se procede a notificar las Resoluciones de fecha 20 de Junio de 2011 por las cuales en virtud del Artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional se corrigen las Resoluciones erradas de fecha 19 de abril de 2011, igualmente devueltas por la empresa de correo.

La inserción en la Página Web de la presente notificación, se hace a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2012.

Se le advierte al(los) deudor(es) que disponen de dos (2) meses después de notificada esta providencia para recurrir la Resolución de determinación, la cual una vez en firme constituirá el título que servirá de base para el recaudo por la vía administrativa coactiva.



LUIS FERNANDO BENEDETTI RACINES
Secretario de Hacienda Distrital

Mayor Información: Chambacú, Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, Edificio Andían
Teléfono 6501092 ext 1860

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No _____ DE ABRIL 19 DE 2011
NO. EXPEDIENTE: _____

Por medio de la cual se determina una obligación a cargo del propietario o poseedor actual del predio con referencia catastral No. _____, ubicado en la siguiente dirección _____, que aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propiedad de: _____.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que conforme a la liquidación que se detalla en la parte resolutive de esta resolución, el propietario o poseedor del predio identificado con la referencia catastral No. _____, adeuda al Distrito de Cartagena de Indias por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, la suma de \$ _____, correspondiente al capital de las vigencias que se detallan, más los intereses que se causen hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Que el artículo 59 del Acuerdo 041 de 2006, establece: **“ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL.** – *El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.*

Que el artículo 60 del mismo ordenamiento preceptúa: **“ARTÍCULO 60: CAUSACIÓN Y PERÍODO GRAVABLE.** – *El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal”*

Que la administración distrital estableció los plazos para pagar las vigencias antes señaladas, y el contribuyente incumplió con su obligación tributaria de hacerlo.

Que de conformidad con lo anterior, las vigencias antes indicadas son exigibles por parte de la administración.

Que para efectuar la determinación de la obligación se toma como base el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 59 y el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 y 68 del Acuerdo 041 de 2.006 - Estatuto Tributario Distrital, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con su destinación económica y de acuerdo a la clasificación establecida en el mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-DETERMINAR a cargo de _____, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial, del predio identificado con referencia catastral No. _____, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ _____, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
TOTAL					

IPU: Impuesto Predial Unificado

SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

CUARTO: NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los DIEZ Y NUEVE (19) días del mes de Abril de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO USECHE VIVERO
Secretario de Hacienda Distrital



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. _____ DE JUNIO 20 DE 2011

“Por medio de la cual se da aplicación al artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional”.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Art. 332 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución no. _____ de fecha **19 de Abril** se procedió a determinar la obligación fiscal por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente a cargo del contribuyente _____ quien aparece actualmente en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como propietario del predio identificado con referencia catastral _____, ubicado en la siguiente dirección: _____.

Que revisada dicha resolución se percata en el numeral primero de la parte resolutive, que los datos del avalúo, destino, tarifa y capital relacionados en la liquidación del impuesto no corresponden a la realidad y que estos se repiten en cada vigencia, error este involuntario en el que se incurrió al momento de la combinación de datos.

Que atendiendo a que la administración pública servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error, *errare hominum est*, y que se trata de un error simplemente material de un acto administrativo. Entendiendo por error material aquel que no incide en la declaración jurídica, razón por la que no determina la anulación del acto. Se trata pues de un error consecuencia de la manipulación de unos datos; no se trata propiamente de un error sino más bien de una *errata*, una mera equivocación, es decir, una errónea exteriorización de la auténtica voluntad de la administración.

Que estando así las cosas, se hace necesario hacer uso de la potestad rectificadora de la administración y de lo establecido en el artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional que a la letra reza: **“CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativo.**

Por lo anterior y habida cuenta que se cumple el presupuesto para proceder a la corrección, pues estamos en presencia de un error que no afecta la auténtica voluntad administrativa se procede a corregir los yerros cometidos y en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase los errores del acto administrativo resolución de determinación N° _____ de fecha **19 de Abril** en consecuencia el numeral primero de dicha resolución es el siguiente:

PRIMERO.-DETERMINAR a cargo de _____, o de quien sea que ostente a la fecha la calidad propietario o poseedor esté o no inscrito en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por ende sujeto pasivo del impuesto predial, del predio identificado con referencia catastral No. _____, la obligación de pagar a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la suma de \$ _____, correspondiente al capital adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente, según liquidación que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	DESTINO	TARIFA	CAPITAL
TOTAL					

IPU: Impuesto Predial Unificado SMA: Sobretasa del Medio Ambiente

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, constituirá título ejecutivo en contra del sujeto pasivo del impuesto predial unificado, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución y en contra de sus herederos o legatarios.

CUARTO: NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital.

Dado en Cartagena de Indias a los VEINTE (20) días del mes de Junio de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO USECHE VIVERO
Secretario de Hacienda Distrital